

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 137/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 180/2023
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional indicada al rubro, de la cual deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto, por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación**, en virtud de que el acuerdo recurrido que es objeto de impugnación, ha quedado insubsistente al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional que dio origen al asunto en que se actúa.

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 137/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 180/2023**

del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de

¹ **Tesis 2a./J.- 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 137/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 180/2023**

envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8251/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 137/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 180/2023**, interpuesto por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste. FEML/JEOM

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJP para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJP deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJP de su adscripción; (...)

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 137/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 242124

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:48:13Z / 14/07/2023T12:48:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	59 f5 5c 83 4a 9a 23 12 29 39 6f af 09 40 21 ee 27 c2 95 5c c4 60 ae 8b 78 3b f6 cb d1 ae 60 c3 38 62 fe 67 ac 54 b9 b5 a4 2d dc 3e 80 30 32 9d 8f bb c1 ac 80 f6 09 0c f3 d2 36 3f 4a 76 27 bd 3d b1 b3 cc 2f b4 d6 b0 ec 27 3d 84 5a 2a a2 af 4a 75 0a b8 bc 92 88 b0 e1 23 e6 8e ee 09 8b 6c c0 12 64 57 49 a4 14 f4 39 33 6d dc 3b 7b 2d c5 da 5e 2b be 36 d5 8c 76 59 7e 4f 61 ff 4a 25 62 5f 17 1a b5 b0 28 af 95 41 4f 9f ca e5 23 bd 88 5f d2 d5 57 36 d5 ce f6 01 b3 29 b3 45 b8 6c 94 8c 21 5b 8b 84 d1 48 5f 30 58 cf 07 aa 6d 5e f3 99 65 63 ee 4a 9b 04 b1 c8 ac 14 09 ae cd 03 58 c2 f2 0f 48 c2 71 b5 90 5b c2 be 29 30 2f 56 e1 69 94 ff dc c3 aa 6e 60 22 a0 f2 9d 69 44 a6 3c 84 f6 1c 95 06 d4 6b 5f 09 37 68 1a d5 5d e6 9d 2f f0 78 cc 7b 67 57 b5 ae c4 36 d5 37 38 d2 ef				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:48:13Z / 14/07/2023T12:48:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T18:48:13Z / 14/07/2023T12:48:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6032489				
	Datos estampillados	95FB5DFBB0428A519C2F94589A6C81B91FD896D799B2C3C13BCDACC4DCCC33A5				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:57Z / 13/07/2023T18:16:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	32 80 4f bb 4d 0c af 26 fd b5 53 78 f6 e6 66 8a 10 15 cd 8c ca 64 10 ec 7f dd 17 f4 db e9 c4 59 d9 42 38 0d f0 2e 66 80 df 64 60 42 4d 9e 77 ff 04 02 6f 45 6f 1b 94 b2 29 cb 83 e5 6a bf 20 80 92 e9 82 d4 dc a9 fb 4f 25 8b 20 21 0a d7 f9 53 8e fc 6b 49 2a c7 cc 4b c9 99 6e 6c 55 21 f9 c4 ba be 55 1b ef 8d 54 a0 1b 26 98 aa e7 86 8a e0 e2 cd 18 46 ef 5d 57 ee aa c7 ae 2e 0a 10 6a 95 18 0d 57 be 88 03 f0 63 2f 12 6a 70 59 ea 31 e3 8d ff 2c 5c be 77 dc d7 51 ea d6 f9 4a 67 b6 b6 2e 1b 6b 15 2b bb a8 88 3f 9d f7 80 5d 45 c8 ca e0 32 04 81 a8 d5 7e a3 6d a5 3c f7 ec a6 77 b5 7f d7 04 64 69 c3 6a c7 d3 40 46 d6 3a aa c6 a9 40 fb f8 20 1f b4 31 88 0b e6 30 a7 df f4 a6 7a 61 26 60 dc 6b 98 46 91 78 55 af 35 2d e5 47 6a 06 9c 6f f4 96 0b c0 31 72 75 56 11 19 bb 9a b7				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:19:40Z / 13/07/2023T18:19:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2023T00:16:57Z / 13/07/2023T18:16:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6029116				
	Datos estampillados	29A0859814311D147720F58D1C49410DAC439EE6752A255E8B8AE22B4AB11BE7				